

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación informándole lo siguiente:

- Se allegó el documento de cesión del crédito efectuada por el **BANCO DE OCCIDENTE** en favor de **REFINANCIA S.A.S.**
- En la cuenta del Juzgado a la fecha existen depósitos judiciales para el presente proceso por el valor de **\$7.341.143,00.**
- Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 17 de noviembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



**Anserma, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Ref.	
Proceso:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandada:	PAULA NATIVIDAD RODRÍGUEZ RODAS
Radicado:	17042-4089-001-2018-00087-00
Asunto	: TERMINA PROCESO POR PAGO
Interlocutorio	: Nro. 628

Dentro del presente asunto fue allegado documento mediante el cual el **BANCO DE OCCIDENTE** entidad demandante manifiesta que **CEDE** a favor de **REFINANCIA S.A.S.**, el crédito aquí ejecutado.

Razón por la cual se tendrá a **REFINANCIA S.A.S.** como **CESIONARIA** del crédito cobrado en este proceso, **(obligación Nro. Nro. 6120001713)** a razón que la petición se ajusta a las prescripciones legales.

En lo que concierne al tema materia de debate, se tiene que los tratadistas Fabricio Mantilla Espinosa y Francisco Ternera Barrios en su obra "LOS CONTRATOS EN EL DERECHO PRIVADO", expresan:

"Ahora, aparte de la entrega del título con la nota de traspaso, la cesión no está sometida a ningún otro requisito de forma, por lo que ella se consuma mediante la transferencia de la posesión del documento y, en tratándose de créditos objeto de ejecución judicial, mediante memorial dirigido al Juez". (Pàg.421).

En este orden de ideas, sin necesidad de que los títulos sean entregados por el cedente al cesionario y allegado el memorial mediante el cual se hace la respectiva cesión, habrá de decirse que lo deprecado por las partes en esta Litis se torna procedente, toda vez que el título base de recaudo obra en el expediente.

De otra parte, tal y como lo establece el artículo 1960 ibídem, "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de marzo 24 de 1943, expresó sobre la notificación de la cesión o aceptación por el deudor lo siguiente:

"Dos formas consagra la ley civil para que el deudor quede vinculado a la operación de cesión: la notificación judicial de la cesión o la aceptación de ella. Cuando la contrademanda fue notificada a la demandante en este proceso, al crearse el lazo de instancias se verificó esa notificación judicial de la cesión, con vista y presentación del título respectivo, sin que pueda alegarse que tal notificación judicial no se hizo porque el deudor demandado se opuso a la cesión o no convino en las pretensiones del actor cesionario, en el hecho o en el derecho. Acéptese o no la cesión, o los fundamentos de la acción incoada, el fenómeno de la notificación queda cumplido y desplazado el crédito de manos del acreedor cedente a las del cesionario".

Visto lo anterior, para que la cesión del crédito cobrado produzca efectos contra el demandado en cumplimiento del artículo 1960 del C. Civil, éste debe ser notificado personalmente de la misma, en los términos del Artículo 297 del CGP. No obstante, se notificará por estado toda vez que el proceso se encuentra con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, la entidad cesionaria **REFINANCIA S.A.S.** en memorial que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo, por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada por la parte cesionaria de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, procediéndose a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas, la entrega de dineros y el archivo del proceso.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los memoriales y anexos allegados al presente proceso, para conocimiento y fines pertinentes de las partes.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE** con Nit. 890300279-4, en contra de la señora **PAULA NATIVIDAD RODRÍGUEZ RODAS** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.396.493, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo a los siguientes puntos:

TERCERO: ACEPTAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** cobrado a favor de la parte demandante en este juicio ejecutivo singular de única instancia adelantado frente a la señora **PAULA NATIVIDAD RODRÍGUEZ RODAS** a favor de **REFINANCIA S.A.S.**

CUARTO: TENER como **CESIONARIA** del crédito cobrado a **REFINANCIA S.A.S. Nit. 900.060.442-3.**

QUINTO: NOTIFICAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** a la demandada **PAULA NATIVIDAD RODRÍGUEZ RODAS**, por **ESTADO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEXTO: CANCELAR las medidas previas decretadas y practicada dentro del presente proceso, así:

* **CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor con placa No. **CNU11E** el cual se encuentra matriculado en el Instituto Municipal de Tránsito de Anserma, de propiedad de la demandada.

* **CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que reciba la

demandada **PAULA NATIVIDAD RODRÍGUEZ RODAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.396.493 al servicio de la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** donde cumple funciones como docente. Líbrese el respectivo oficio.

* **CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero que posea o pueda llegar a poseer la demandada **PAULA NATIVIDAD RODRÍGUEZ RODAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.396.493, en las siguientes entidades bancarias de Manizales, Caldas: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO HELM, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALLABELLA, BANCO FINANDINA Y BANCAMÍA**. Líbrese el respectivo oficio circular comunicando la cancelación de la medida.

* **CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de todas las sumas de dineros que la señora **PAULA NATIVIDAD RODRÍGUEZ RODAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.396.493 posea en la cuenta de ahorros **Nro. 485902** de **BANCOLOMBIA** y en la cuenta de ahorros **Nro. 569473** de **DAVIVIENDA S.A.**, o cualquier otro título bancario o financiero que posea o pueda llegar a poseer la demandada.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del presente proceso por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.341.143,00)** a favor de la señora **PAULA NATIVIDAD RODRÍGUEZ RODAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.396.493, teniendo en cuenta que los mismos no hicieron parte de la negociación.

OCTAVO: ORDENAR la entrega de los demás títulos que sigan siendo puestos a disposición del presente asunto a la señora **PAULA NATIVIDAD RODRÍGUEZ RODAS** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.396.493, producto de los descuentos efectuados a su salario con ocasión de la medida cautelar aquí decretada; y, que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta que sea cancelado definitivamente el embargo.

NOVENO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que sirvieron como objeto de recaudo ejecutivo para el presente proceso, para que sean entregados a la parte **DEMANDADA**, previa cancelación de arancel judicial, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada.

DÉCIMO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 112 del 18 de noviembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **19, 22 y 23 de noviembre de 2021**
Inhábiles: **20 y 21 de noviembre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **23 de noviembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría